

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1661
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IDEAS ESENCIALES S.A.S.
DEMANDADA: LEIDY VANESSA LONDOÑO TROYANO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00828-00.

SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de rehacer la notificación a la demandada requerida en el auto **No. 1382**, pues si bien informa que ha sostenido comunicación con la madre de la demandada, no allega constancia de la notificación enviada a la señora LEIDY VANESSA LONDOÑO TROYANO; por lo tanto se procederá a requerir conforme al art. 317 de C. G. del P. para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada a las direcciones aportadas en el libelo de la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a rehacer la notificación a la demandada en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda, pero conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran la notificación anteriormente mencionada, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA